

(Primitiva)

1804

Estados de la
Cofradia de la ^{San} _{ta} Cruz

En nombre de Dios, Amen. Sea a todos manifiesto, que el año del nacimiento del Señor mil seiscientos diez y siete, viernes, día trece del mes de Enero. Presente, llamado y requerido yo Pedro Puigvert, Notario público de Tortosa por autoridad Apostólica y Real, y Escribano del Muy Revdo Cabildo de la Santa Yglesia Catedral de Tortosa. Y presentes tambien con el infrascrito los testigos infrascritos, llamados especialmente para esto, y otros muchos en numerosa multitud. Ante el Ylmo y Revmo en Cristo Padre y Señor D. Luis de Tena, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo de Tortosa y del Consejo de Su Magestad; y de los Ylustres y Muy Reverendos Señores Andres Roig Maestro en Sagrada Teologia, Arcediano Mayor; Pedro Juan Bru, Doctor en ambos Derechos, Camarero; Francisco Dehona, graduado en Derecho civil, Tesorero; Vicente Valdeperez, Doctor en Sagrada Teologia, Arcediano de Corbera; Miguel Sartar, Arcediano de Borriol; Jeronimo Moliner, José Simó, V. J. D. Francisco Bonamich; Miguel Macip y Juan Fuster, graduado en Derecho civil; Francisco Puig idem idem y Joaquin Talarn, Canonicos de la Catedral de Tortosa, convocados y congregados al toque de campana, segun costumbre en la Sala mayor del Cabildo de dicha Yglesia, teniendo, celebrando y representando el Cabildo de dicha Yglesia; y presentes alli mismo los Ylustres Señores Jeronimo Sentis, José Fomer, y Pedro Bon dia, Procuradores del comun de la Ciudad de Tortosa; habiendo fallecido el Ylustre Señor Pedro Segura, su comprocurador; interviniendo en esto previa deliberacion consiliar de dicha ciudad; comparecieron los Magnificos Tomas Mercader de Senyader, camarero, Mateo Curto, Onofre Sortor, Baltasar Marti, Ciudadano, Rafael Torres y Juan Bautista Chivelli Ciudadanos honrados, Pedro Juan Miravall, Jeronimo Gueran, Andres Ribelles, Miguel Astor, Agustin José Mur, Jeronimo Sopliso de Xixon, Ciudadano Doctores en leyes, Mateo Sopliso de Xixon, Ciudadano, Gabriel Vallés, Juan Bautista Ferrer, Pedro Marti,

Miguel Mart, Marcos Antonio Montanyes, Narciso Vallés, Juan Dauder, Bernardi-
no Vicent, Juan Marti, Francisco Bonofacio Soler, Gaspar de Roses, Notario,
Jaime Alberni, Mateo Farros, Gaspar Orient, comerciantes, Andres Vidal, Nota-
rio, Miguel Piñana, calcetero, Francisco Marti, calcetero, Juan Carbó, esparta-
ro, Cristobal Alberni, pasamanero, Pedro Cerveró, mercader, Francisco Aguilar
negociante, Pedro Mauri, sastre, Pedro Paulo Marti, carpintero, Onofre Riba,
guisentero, Luis Albinyana, arquitecto, Pablo Leyda, alpargatero, Pedro Ferrus
labrador, Francisco Marti, sastre, Juan de Terranegra, cerragero, Pedro Villa
franca, sombrerero, Enrique Marti, negociante, Domingo Campos, sastre, Juan
Bautista Solà, comerciante, Miguel Aguiló, cubero, Geronimo Talarn, pescador,
Juan Duch, calcetero, Matias Test, zapatero, Pablo Blanch, tegedor de lino,
Martin Llopis, Pbro, José Tomàs, ciudadano, Gabriel Ros, pasamanero, Francisco
Munoz, Carpintero, Juan Gastalt Junoz, labrador, Juan Garcia, cerragero, Rafa-
el Baró, escultor, Juan Zaragoza, zapatero, Pedro Teixidó, calcetero, Juan Ro-
ses, negociante, Juan Bautista Munyoz, calcetero, Pedro Fuster, mercader, Juan
Lleonart, platero, Antonio Serra, sastre, Juan Falcó, vellutero, Gabriel Sal-
tire, Miguel Cortiella, Antonio Mauri, Pedro Lucas Monroig, Onofre Segarra, V
lluteros, Pedro Plà, labrador, Tomas Palacios, mercader, Bartolomé Boldó, cur-
tidor, Pedro Baq, labrador, Jaime Talarn, pintor, Mateo Bover, zapatero, Ramon
Casals, tegedor, de lino, Pedro Montanyana, sastre, Cosme Capin, negociante, Se-
bastian Parrit, senior, zapatero, Juan Monserrat, pescador, Antonio Puig, sas-
tre, Lorenzo Parent, cerero, Juan Folguer, labrador, Cristóbal Noyes, cubero,
Francisco Pallarés, sillero, Francisco Gimeno, labrador, Francisco Vallés, a-
lias Pascual, alpargatero, Francisco Capsia, vellutero, Pablo Torres, hornero
Rafael Gardeny, tendero de telas, Juan Farsos, vellutero, Juan Gastalt, senior
labrador, José Prades, platero, Mateo Piñana, negociante, Jaime Mola, marinero
Miguel Pallares, notario, Francisco Ginovart, labrador, Miguel Vidal, labrador
Sebastian Parrot, junior, zapatero, Francisco Rocamora, torcedor de seda, Pe-
dro Soldà, carpintero, Pedro Gurrea, cordero, Juan Navarro, pescador, Onofre Mi-
ró, farmacéutico, Francisco Prusnosa, cirujano, Pablo Martortorell, calcetero

Gabriel Vilar, labrador, Gabriel Blanch, alias Spelta, sastre, Nicolas Enveja, Doctor en medicina, y artes, Pedro Pla, cordero, Antonio Parrot, zapatero, Antonio Parrot, negociante, Kaime Moncada, calcetero, Pedro Segura, vellutero, Juan Villafranca, sombrerero, Francisco Talarn, calcetero, Pablo Cerda, musico, Miguel Palu, droguero, Mateo Torres, pescador, Cristobal Albese, curtidos de pieles, Gaspar Sanchez, solero, Vicente Lleyda, alpargatero, Miguel Moyano, pa-samanero, Juan Bono, labrador, mayor de dias, Antonio Pascual, calcetero, Onofre Ros, calcetero, Joaquin Morales, mercader, Francisco Morales, zapatero, Magin Alberni, mercader, Francisco Morales, zapatero, Magin Alberni, mercader, Francisco Camps, sastre, Pedro Solà, mercader, Miguel Rius, cordero, Onofre Mui-yos, negociante, Juan Pablo Fegell, mercader, Francisco Franquet, farmaceutico Gabriel Farros, mayor de dias, mercader, Gaspar March, boticario, Baltasar Llorens, sastre, Pedro Oliver, calcetero, Jaime Escobar, zapatero, Magin Marti, mé-dico, Juan Gaudens, cirujano, y Pedro Marques; todos ciudadanos de dicha Ciu-dad de Tortosa; y presentaron a los mismos Ylmo y Revmo Sr Obispo, e Ylustre Cabildo, o pidieron y requirieron que yo el infrascrito Notario presenta-se y leyese publicamente, cierto escrito del tenor siguiente.

Jesus y la Virgen: Ylmo y Revmo Sr y muy Revdos Padres Sres Capi-tulares de la Yglesia de Tortosa. Muchos Ciudadanos y habitantes de Torto-trayendo a la memoria la grande, admirable, y nunca bastante ponderada gra-cia (que jamas deberian cesar de referir los ciudadanos de Tortosa) conce-didas a esta Sede y Ciudad y a sus habitantes por Maria Santisima Patrona de esta Yglesia, cuando descendiendo del cielo a la tierra honró con su pre-sencia esta Yglesia, acompañada de Sn Pedro y Sn Pablo y de una numerosa multitud de Angeles; y porque amaba a los habitantes de Tortosa (cosa admi-rable, y ay! cuasi dejada al olvido) y continuamente intercedia a su divi-no hijo por ellos; quitandose el Cingulo con que estaba ceñida, fabricado por ella, lo puso sobre el Altar, y lo dió al pueblo de Tortosa para que lo tuvieran como una señal y prenda de su amor.

Considerando ademas que aun cuando el Sacerdote que mientras es-

to sucedia tuvo el coloquio con Maria Santisima, fuese de mucha virtud y santidad, como que la virgen le dijo; levantate, no temas; tu has sido constantemente mi siervo; y por lo mismo aun viviendo en este mundo has merecido verme y presenciarme este acompañamiento de Angeles; sin embargo, no por el, ni a el, fué dado el Cingulo; sino porque la Santa Yglesia de Tortosa fué construida en honor de Nuestro Señor Jesucristo y de Maria Santisima, y sus habitantes tenian un especial cuydado en venerar mucho a Maria Ynaculada. Por estos, pues, y otros piadosos motivos, los ciudadanos de Tortosa siguiendo el ejemplo de sus predecesores, que tuvieron una cuasi inata devocion a la Virgen Maria; y por quanto antiguamente se celebraba la entrega del inefable don de la S Sma Cinta en la Ciudad y en toda la Diocesis segun el Breviario de esta santa Yglesia Catedral, aun quando despues por disposicion del Sumo Pontifice cesaron los officios ordinarios de todas las Diócesis; inspirados (como piamente es de creer) por Dios Nuestro Señor, pensaron a fin de renovar esta santa fiesta, instituir en la presente Yglesia (en la que se guarda la Sagrada Cinta) una Cofradia en honor y gloria de Dios Todopoderoso y de la Virgen Maria bajo el titulo e invocacion del Auxilio, vulgo del Sacra, y del Sagrado Cingulo de Maria Santisima.

Otros varios ciudadanos aplaudieron el pensamiento, y procuraron con empeño que se llevase a egecucion. Por lo qual, con consentimiento del Muy Revdo Cabildo o S S. Capitulares de esta Yglesia; y previa licencia del Bayle y Próceres de la Ciudad de Tortosa, se convocaron inopinadamente en la Sala del Revdo Cabildo los expresados Ciudadanos de Tortosa en numero de Ciento treinta; y todos unanimes aplaudieron y aprobaron la sobre dicha piadosa intencion o propuesta de instituir la Cofradia; y nuevamente lo decretaron. Y al efecto eligieron quince de ellos para la expresada institucion, y para que estableciesen algunas cosas referentes al regimen y buena administracion de la Cofradia, y en las otras se pusies-

son acuerdos con V. Ylma y con Vuestras Reverencias.

Lo cual así que fué comprendido por muchos Magníficos Procuradores por el Consejo de dicha Ciudad, "landavit Civitas tertiosana Dominum, quoniam am confortavit seras portarum ~~ganarum~~ et benedixit filiis suis in se; posuit et dedit Civibus suis pacem, et ad ~~pe~~ frumenti satiavit eos; emisit ~~elo~~quium suum amore refertum in traditione Cinguli, velociterque curret sermo ejus; dedit Cingulum sicut sanam, et gratias suas sicut cinerem sparsit; non enim fecit taliter omni nationi, et gratiam non ita copiose manifestavit et dedit aliis."

Por lo mismo, el Baile y Proceroes de la presente Ciudad stipulamenta necessaria ad predicta concesserunt. Estando pues (Ylmo y Revdo Sr. y Muy Revdos Capitulares) preparados los estatutos para el buen regimen y administracion de la expresada Cofradia; y por otra parte hallandose dichos Ciudadanos delante de Vuestras Revencias y asociandose a los mismos por deliberacion Capitular los Muy Magníficos S S. Procuradores de Tortosa; en señal de amor a la Virgen; en honor y gloria de Dios Omnipotente; de la Santisima Virgen; para consuelo de las almas y remision de los pecados de los cofrades de dicha Cofradia, que ahora y en lo sucesivo lo fueren; mediante el beneplacito y decreto de Vuestra Ylma y del Muy Revdo Cabildo; del mejor modo que pueden; en nombre de Dios instituyen, fundan, y erigen la ya dicha Cofradia, bajo el titulo e invocacion de la Bienaventurada Virgen del Auxilio, vulgo del Socos y de la Cinta; suplicando humildemente a Vuestra Ylma y a Vuestras Reverencias que se dignen interponer su autoridad y decreto a la predicha institucion, fundacion y ereccion, y a los estatutos insertos mas abajo, hechos y ordenados para el buen regimen y administracion de la mencionada Cofradia; y ademas los fundadores de la misma suplican a los Cofrades que por el tiempo existan, que admitan los articulos puestos al fin de dichos estatutos a modo de Concordia; pues que la Ciudad de Tortosa por medio de dicha Cofradia espera "lumbos suorurn civium cingulo S Smo Beatae semper Virginis Mariae prescinctos, et lucernas arden-

tes bonis operibus, habituræ; unde non immerito Ierosana Civitas dici poterit Ego Civitas munita; Ego Civitas obsessa; munita, scilicet per Mariam; obsessa autem per inimicum; nec obsessionem verebitur, adjuvante S. Sma; convenietque huic civitati illud quod in sanctis habetur; Ego murus, ubi sacra mea turres; murus erit Maria; turres vero S. Smi Sacerdotes hujus le- clesiae; quorum duo talia a Virgine audire memere"

Y aunque saben que la acostumbrada piadosa intencion de Vuestra Ylma y de Vuestras Reverencias consentirã en todo lo expresado; sin embargo la presente Ciudad y sus habitantes suplican este tan grande favor, que nunca podran olvidar.

Quæ hiet Lc. Altissimus Lc.

Tambien presentaron e hicieron presentar y leer por mi el infrascrito Notario, ciertos estatutos para el buen regimen y administracion de la Cofradia, con algunos capitulos a modo de concordia puestos a continuacion de dicha súplica; el tenor de todo lo cual es como sigue.

En nombre de la Santa e Yndividua Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo Amen.

Estatutos y ordenaciones hechas para el gobierno y administracion de la Cofradia de la Gloriosa Virgen Maria del Socorro, y de la Santa Cinta de Tortosa.

Primeramente, para el buen gobierno de dicha Cofradia han establecido y ordenado, que para Cofrades de la misma se nombre el numero de doscientas veinte personas, de los Ciudadanos y habitantes de la presente Ciudad, de todos los estados; a saber, treinta Cañalleros y Ciudadanos; cuarenta Notarios y Comerciantes; y ciento cincuenta de las demas clases; que sean todos casados, viudos o solteros de treinta años cumplidos; con casa abierta, y que vivan de por si; cuyas doscientas veinte personas sean de buena vida y fama; de honesta y laudable conversacion; y que tengan casa y habita-

cion en la presente Ciudad de Tortosa, o en sus arrabales y huerta; y en caso de vacante, bien ocurra por muerte, renuncia, o ausencia; por mudar su domicilio de la presente Ciudad; o por privacion, o de cualquier otro modo; dichas personas serán nombradas por los Mayordomos que por el tiempo fueren de dicha Cofradia, y habilitadas por el Consejo de la misma por medio de habas blancas y negras; (votacion secreta) y que siempre sean preferidos los hijos casados, o yernos de los que falleciesen, o se ausentaren; pero no de los que renunciaren o fueren separados; advirtiendole que para cubrir la vacante de Ciudadano o Caballero, debe ser nombrado (insaculat) otro Ciudadano o Caballero; si la vacante fuere de Notario o de Mercader, sea nombrado otro Notario o Mercader; y si la vacante fuere de los demas estados, sea nombrada otra persona de los demas estados; cuyas personas del número, al tiempo de su admision hayan de pagar de entrada veinte sueldos para los gastos de la Cofradia; exceptuandose las que ahora por su devocion funden dicha Cofradia, que serán de dicho número, y a las cuales se deja a su arbitrio y voluntad dar lo que quieran. Advirtiendole empero y declarando, que nadie pueda ni deba ser admitido como del número de dicha Cofradia, sin que antes de la vacante sea Cofrade de Gracia; a no ser que sea hijo o yerno de aquel cuyo cargo hubiere vacado; y que no pueda ser nombrado para dicho número persona alguna que sea cofrade de número de otras Cofradias que tengan número determinado; segun asi está ordenado en las demas Cofradias de esta Ciudad que tienen número determinado; por quanto siendo del número de otra Cofradia, se podria seguir incompatibilidad u otro inconveniente designandolos para los cargos y servicios de dicha Cofradia.

-Que personas pueden ser Cofrades de Gracia-

3-: Ytem: Han establecido y ordenado, que para cofrades de gracia de dicha Cofradia sean admitidas todas y cualesquiera personas de cualquier estado

grado y condicion que sean, lo mismo hombres que mugeres, aunque sean solteros o solteras que por su devocion quieran ser Cofrades de dicha Cofradia graciosamente, pagando tan solo un dinero cada Domingo, o dos Reals cada año al cobrador de dicha Cofradia para los gastos de aquella; a cuyos Cofrades de Gracia cada año en la fiesta de la Purificacion de Nuestra Señora, o la Dominica despues, el cobrador de dicha Cofradia dé una señal de cera; y en los viaticos que ocurrieren en las casas de aquellos haya de asistir dicho cobrador con vara alta y una docena de Cofrades de numero con cirios; y despues de ocurrido su fallecimiento, el andador de dicha Cofradia anuncie su muerte, segun se acostumbra en las otras Cofradias.

De la eleccion y extraccion de los Oficiales e insaculacion de estos.

Item: Han establecido y ordenado, que se hagan bolsas para sortear los oficiales de dicha Cofradia; esto es, para dos Mayordomos y tres Capilleros; poniendo los nombres de doce personas en cada bolsa; cuya insaculacion por esta vez, afin de que pueda ser bien acertada, sea hecha por su Señoria Ylma; y que en adelante cuando vacare algun cargo de dichas bolsas, no pueda ser insaculado para tercer capillero persona alguna que primero no haya sido Denem de dicha Cofradia, y para Capillero segundo no sea insaculado que no haya sido antes para Capillero tercero; y para Capillero primero no sea insaculado quien antes no lo hubiera sido para Capillero segundo; que a Mayordomo segundo no sea insaculado aquel q. antes no lo hubiere sido para Capillero primero; y para Mayordomo primero no sea insaculado quien no lo haya sido antes para Mayordomo segundo.

Cuyos oficiales respectivamente, en caso de vacante, sean nombrados uno por cada Mayordomo, si ambos Mayordomos no convinieren en el nombramiento; y despues sean habilitados por el Consejo por medio de habas

blancas y negras; (votacion secreta) y siendo los dos gables, sean sorteados; y elegido aquel a quien le tocare la suerte; y que nadie puede ser elegido para dichos respectivos officios sin su beneplacito; habiendolo pedido y suplicado al Consejo de dicha Cofradia.

Y que cada año el segundo Domingo de Septiembre se haga extraccion de nuevos oficiales para el buen régimen de dicha Cofradia, en presencia del Consejo de la misma; y que atendiendo a que este año no podrá observarse la forma arriba expresada, se haga el nombramiento de Mayordomos y Capilleros por Su Señoría Yma; y así se le suplica.

- De la eleccion de Deneros -

Asimismo han establecido y ordenado, que cada año el día que se haga extraccion de nuevos oficiales, cada uno de los Deneros de la Cofradia haya de nombrar y nombre otra persona del numero de dicha Cofradia que le reemplace en su cargo de Denero; y para ocupar las demas vacantes de los fallecidos o ausentes, los Mayordomos nombren aquellas otras personas de dicho numero que bien les parezcan; cuyo nombramiento en la forma sobredicha se haga a presencia del Consejo; y con esto los nombrados sean tenidos por hábiles.

-De los Officios de Sacristan y Cobradores; y quien puede serlo-

Asimismo han establecido y ordenado que cada año el día que se haga la extraccion de nuevos oficiales, hayan de ser nombrados tres personas para Cobradores, y una para Sacristan, de los Cofrades de dicho numero, a saber, dos cobradores para las limosnas de los Cofrades de Gracia en las Dominicas anuales y medio anuales; y un cobrador para las anuales y medio anuales de los Cofrades de numero; el Sacristan para que cuide de adornar bien y decentemente el Altar de dicha Cofradia; y que dicho nombramiento se haga por los cobradores y Sacristan respectivamente que concluirán su año, en presencia del Consejo; y que el presente año,

y los demas años sino acuden al Consejo los cobradores o Sacristan en dicho dia para hacer dicho nombramiento; se haga por los Mayordomos, segun se ha expresado arriba acerca de los Deneros; y que las personas nombradas sean habilitadas con habas blancas y negras por el Consejo de dicha Cofradia; y que si alguno de dichos Cobradores y Sacristan quieren continuar sus oficios el año siguiente, tenga el Consejo facultad de confirmarlos para el año siguiente; y que para dichos oficios de Deneros, Cobradores y Sacristanes, no puedan ni deban ser nombrados Caballeros, Ciudadanos, Notarios y mercaderes; para cuanto estas personas no serian apropiado para dichos cargos.

- que los que sean elegidos o extraidos hayan de aceptar -

8-: Asimismo han establecido y ordenado, que cualquier Cofrade del numero de dicha Cofradia que sea extraido o nombrado y aprobado para los cargos sobredichos y otros cualesquiera oficios de dicha Cofradia; sea tenido y obligado respectivamente a aceptar el cargo y oficio para que sea extraido y nombrado, y a prestar el juramento el dia que habran de jurar los nuevos Oficiales; y sino quisiere aceptar; o habiendo aceptado, no quisiere despues servir dicho cargo; sea separado y expelido del numero de dicha Cofradia, y puesta otra persona en su lugar, segun la forma arriba expresada.

- Del oficio del Prior -

9-: Asimismo han establecido y ordenado, y suplican a V.S. Ylma y al Yltre y Revdo Cabildo que cada año sea nombrado por dicho Muy Revdo Cabildo un Sor Capitular, que tenga el nombre de Prior y Canonigo de dicha Cofradia y asista a las Juntas y Congregaciones de dicha Cofradia asi para la eleccion de oficiales y rendicion de cuentas, como otras cualesquiera; y sin el no podrán celebrarse Consejos ni otras juntas. (Sa-justs).

- del oficio de Clavario y Caja, y Clavarios o llaveros de esta -

8-: Asimismo han establecido y ordenado, que se haga una caja que tenga tres cerraduras con sus llaves; una de las cuales tenga el Rvdo Prior que sea de dicha Cofradia, la otra el Sr Mayordomo primero, y la otra el Clavario; cuyo Clavario haya de ser cada año el que hubiere sido Mayordomo primero del año anterior; y en ausencia o por muerte de aquel, lo sea el Mayordomo segundo; cuyo Mayordomo segundo viviendo el Mayordomo primero sea nombrado subclavario; y que para el año corriente Su Señoría Ylma nombre para Clavario y Subclavario las personas que bien le parezcan; en cuya caja se ponga el dinero y las escrituras de dicha Cofradia; anotando en un libro, que ordinariamente estará en dicha caja, las entradas y salidas de dinero de dicha Cofradia, por orden de fechas; expresando las razones o conceptos de dichas entradas y salidas; cuya caja para mayor comodidad y seguridad haya de estar dentro de la Sacristia de dicha Seo; suplicando a dicho Vltre y Revdo Cabildo que lo tenga a bien!

- De como a quien se han de dar las cuentas -

9-: Asimismo han establecido y ordenado, que cada año dentro de un mes contadero desde el día de la segunda Dominica de octubre en adelante, los Mayordomos y Clavario que habran terminado su año, hayan de dar cuenta y razon de su administracion a los Mayordomos y Clavario nuevos en presencia del Sr Prior y Canonigo, y del Consejo general de dicha Cofradia, cuyo Consejo general para estos y otros semejantes ajustes se entienda ser pleno cuando intervengan mas de veinte personas, ademas de dicho Sr Prior y de los Mayordomos, Clavario subclavario y Capilleros que estarán en dicho Consejo; convocando antes uno de los Andadores con la campanilla en los lugares acostumbrados a los Cofrades del numero de dicha Cofradia, a fin de celebrar estos

y cualesquiera otros Consejos, así de cantidades entregadas como recibidas, y todo lo demás que hayan administrado de dicha Cofradía; y hayan de dar y pagar lo que restaren o debieren por razón de dichas cuentas, enseguida sin dilación alguna y que dichas cuentas sean continuadas en dicho libro de Clavario, el cual no sea extraído de dicha caja sino para continuar las entradas y salidas, volviendo a colocarlo enseguida en dicha Caja; y que sino dieren cuentas dentro de dicho término, puedan ser compelidos, y separados del número de dicha Cofradía por el Consejo de aquella.

- Que cada vez que se tenga Consejo y haya vacantes, se hagan las insaculaciones.

Q-: Asimismo han establecido y ordenado, que siempre cuando se tenga Consejo de dicha Cofradía no pueda tratarse cosa alguna sin que antes no se haga insaculación en la forma arriba dicha de los cargos que faltan en el número, bolsas y oficios de los fallecidos o ausentes.

- Orden conque se han de dar las luces en las salves de los sábados, y lugar donde irán los Cofrades.

Q-: Asimismo han establecido y ordenado, que dicha Cofradía haya de tener una caja en dicha Catedral, y dentro de ella veinte cirios ordinarios de cera blanca, dichos de funda; y cuatro cirios gruesos con las insignias de la Santa Cinta; los cuales cirios cada sábado, perpetuamente, en la Salve que suele cantarse en dicha Catedral y en la procesión que inmediatamente se hace después se hace se den a los Cofrades del número de dicha Cofradía mientras bastarán; y los cuatro cirios gruesos dos a los dos mayordomos, y los otros dos al Clavario y Subclavario de dicha Cofradía que allí asistirán; llevando dichos Mayordomos y Cofrades dichos cirios encendidos así en la Salve como en la procesión; en la cual procesión hayan de ir dichos Mayordomos y Cofrades delante

del Rvdo Clero; precediendo a dichos Cofrades el monje que llevará el Cristo en dicha procesion.

- De las viudas de los Cofrades del numero que hubiesen fallecido.

2-: Asimismo han establecido y ordenado, que si algun Cofrade de numero muriere dejando muger viuda; tales viudas durante su viudez, y falleciendo viuda de dicho Cofrade, y pagando lo anual y el dinero cada domingo, sean honradas en los Viaticos y entierros de la misma manera que se haria a sus maridos Cofrades del numero, si vivieren; y sine pagaren, segun arriba se ha dicho, no se les haga dicha honra.

- Imagen de Ntra Señora para los entierros -

3-: Asimismo han establecido y ordenado, que lo mas pronto que sea posible se haga una imagen de bulto de Ntra Señora con una cinta alrededor, y pintada de buena mano; y que esté en un lugar decente que señalen el Yltre y Rdo Cabildo; y que sea para llevarla a los entierros de todos los Cofrades del numero y de su familia; de esta manera; que en seguida que los Capilleros o alguno de ellos serán avisados de parte de la casa del difunto, o por los Mayordomos, o cualquiera de ellos, que ha fallecido algun Cofrade del numero, o alguno de su familia; y quieren que el numero de dicha Cofradia haga el acto del entierro; dichos Capilleros o alguno de ellos, hayan de hacer llevar por los Andadores de dicha Cofradia y otras personas a la puerta de la casa de dicho Cofrade, dicha imagen de Ntra Señora con luces y con la decencia que corresponde; y parar una mesa a modo de Altar con su frontal y tohalla y dos luces con suscandeleros, los cuales hayan de dar los de la casa de dicho difunto; y que dicha imagen esté sobre dicho Altar con dichas luces hasta que los Sacerdotes vayan a hacer dicho entierro a dicha casa; y que bajado de la Casa el cadaver y puesto dentro del fo-

(1)

retro, sea puesta dicha Imagen sobre dicho cadaver; y que dicho fere-
el o- tro con dicha Imagen sea devuelta con la debida decencia y luces al
inal lugar arriba dicho que destinará el May Rvdo Cabildo.

e. D. K.

gretm. - De los Cofrades que mudaren sus domicilios -

14-: Asimismo han establecido y ordenado, que si alguno de dichos Cofra-
des de dicho numero que por el tiempo fueren, mudaren su domicilio
fuera de la presente Ciudad, sus arrabales y huertas; y no volvieran
a habitar en dicha Ciudad sus Arrabales y huertas, dentro de los se-
is meses siguientes al dia en que mudaren su domicilio; en el primer
Consejo que celebraren dicha Cofradia despues de pasados dichos se-
is meses, los Mayordomos de dicha Cofradia tengan obligacion de nom-
brar otro Cofr de en lugar de aquel del numero de dicha Cofradia e
insacularlo a fin de que esté insaculado para los officios arriba di-
chos, segun la forma arriba expuesta; a no ser que el mudar de domici-
lio fuese ex causa Republicae, en cuyo caso no pueda ser nombrado
ni insaculado otro en lugar de aquel que mudare de domicilio ex cau-
sa Republicae.

- De visitar los enfermos -

que

15-: Asimismo ha establecido y ordenado, que atendiendo a la verdadera ca-
ridad consiste en amar a Dios sobre todas las cosas y al proximo co-
mo a si mismo, y en exercitarse en obras de misericordia para con los
proximos; por ello, siempre y quando algun Cofrade del numero estuvi-
re enfermo, el Denero a cuya decena perteneciere el tal Cofrade, avi-
se a los Cofrades del numero de su decena y a los Mayordomos de di-
cha Cofradia para que aquellos vayan a visitar y consolar a tal en-
fermo; y si estuviere necesitado, le socorran con alguna limosna mo-
derada, y de los fondos de dicha Cofradia, con consentimiento del Con-
sejo de ella, para que por el mérito tan cierto de Dios omnipot-

tente, quisieren socorrerle con dinero propio; y en el caso de que el tal Cofrade enfermo llegare al articulo de la muerte, sea aquel velado primero por los Cofrades de dicha decena, y despues por los Cofrades de las demas decenas, segun sera ordenado por los Mayordomos o los Deneros; rogando a Dios Nro Señor que por medio e intercesion de la Santissima Reyna de Los Angeles Maria Purissima le plazca acoger al Cofrade en su Santa Gloria; y que dichas velas se continuen hasta que haya muerto, o sido librado del peligro dicho Cofrade.

- Del oficio del Andador -

6-: Asimismo han establecido y ordenado, que dicha Cofradia tenga dos Andadores, que siempre que presten servicio de dicha Cofradia hayan de ir vestidos con cotas blancas que mandara hacer dicha Cofradia; cuyos Andadores, siempre que le sera mandado, hayan de hacer los pregones con la campanilla en los lugares acostumbrados, asi para convocar el Consejo del numero de dicha Cofradia, como los que se suelen hacer los sabados por los difuntos Cofrades; y avisar a los Cofrades para que se acuerden de rezar y rogar por los Cofrades difuntos; y hayan de asistir servir en las fiestas que hara dicha Cofradia, y a los Viaticos y entierros de los Cofrades y a los Consejos, y otros servicios que convingan y se les ordenen por los Mayordomos de dicha Cofradia; a los cuales se les dé el salario que pareciere o concertare el Consejo de dicha Cofradia.

- que los Cofrades frecuenten los Sacramentos de la Penitencia -

7-: Asimismo han establecido y ordenado, que para mayor servicio de Dios Omnipotente y de la Santissima Reyna de Los Angeles y provecho de las almas de los Cofrades de dicho numero, cada uno de dichas Cofrades se tenga por exhortado, como por el presente capitulo y ordenacion

se le exhorta, a que en el segundo Domingo del mes de octubre en el cual se solemnizará cada año la fiesta de la entrega hecha por la Reyna de los Angeles a la presente Yglesia y Ciudadanos de la presente Ciudad de su Santísimo Cingulo en memoria del amor que tiene a los Ciudadanos de la presente Ciudad, y en todas las otras fiestas de N. Señora y las demas que hará la presente Cofradia, tengan contricion de sus pecados, confesandolos y recibiendo el Santísimo Sacramento del Altar con la devocion que sea posible; los cuales en sus oraciones rueguen a Dios Ntro Sor Y a la Sma Reyna de los Angeles especialmente por la conservacion y aumento de dicha Cofradia y paz y quietud y amor entre dichos Cofrades de aquella, y exaltacion de nuestra Santa Fé Catolica y extirpacion de los hereges. Y se dan muchas gracias y gracias a S. Señoria Ylma por haberles dado el consuelo y hecho merced de oírlos que en semejantes festividades les dirá Misa y los administrará de su mano el Snto Sacramento.

- Fiesta de la Cinta de Ntra Señora y otras solemnidades que hará la Cofradia; y procesiones generales que hará el Reverendo Cabildo -

10-: Asimismo que los Mayordomos, Oficiales y Cofrades del número de la presente Cofradia, tengan obligacion de asistir personalmente en la Catedral de la presente Ciudad a las primeras Visperas Completas, Oficio Mayor y segundas Visperas de la fiesta de la Anunciacion de la Gloriosa Reina de los Angeles Madre de Dios y Señora Nuestra, en el dia que se hará en la Catedral la fiesta de dicha Anunciacion; y lo mismo en las primeras Visperas, Completas, Cozas, oficio mayor y segundas Visperas del segundo Domingo del mes de octubre en cuyo dia se solemniza la fiesta de dicha preciosa Cinta de Maria Santissima; estando en dichos oficios con la devocion posible, con cirios blancos en las manos encendidos en las primeras y segundas visperas cuando se

cantará el Magnificat; en la Misa Mayor cuando se cantar el Evangelio y se levantara el Santísimo Sacramento del Altar; y en las Completas cuando se comenzara a cantar el Mune dimittis hasta acabada la Salve y gozos de Ntra Señora; y si en dichos días o cualquiera de ellos se hiciere procesion por el Yltre y Muy Revdo Cabildo por los claustros de la Catedral o por las calles de Tortosa, llevando e aquella la imagen de Ntra Señora Maria Santísima o su Santa Cinta, dichos Oficiales y Cofrades asistan a dichas procesiones con cirios blancos encendidos en las manos, y los Capilleros con las varas altas en forma de Cofradía, arreglados con mucha devocion en el lugar que les tocara; y de la misma manera asistan en todas las otras festividades que dicha Cofradía solemnizara, y en todas las procesiones que se harán por la Catedral o por la presente Ciudad, en las cuales se llevará la imagen de bulto de la Reyna de los Angeles Señora Nuestra y su Santa Cinta, con sus luces encendidas y varas altas, como se ha dicho arriba; y así mismo a los aniversarios que se celebrarán por las almas de los Cofrades el día siguiente de dichas fiestas; en cuyos dos días de fiestas, este es, el de la Anunciacion de Ntra Señora y el Domingo segundo de Octubre y otras solemnidades que hará celebrar dicha Cofradía, dichos Mayordomos Clavarios y Capilleros hayan de asistir a dichos Oficios, sentendose en el primer banco que está entre el púlpito del Evangelio y la reja del Altar Mayor, si es que ya no ocuparen dicho banco los Magnificos S.S. Procuradores para oír el sermón; pues en tal caso dichos Mayordomos Clavarios y Capilleros con sus varas hagan de ponerse en otro banco que harán traer por los andadores, colocandolo entre la reja del Altar mayor y el púlpito de la Epistola, sin impedir el paso.

- que los Cofrades vayan a los Viaticos y entierros de los

Cofrades y sus familias.

19- Asimismo, que siempre y cuando algun Cofrade del numero estuviera enfermo, o en su casa tuviera enferma a su muger, hijo o hija que ya fueren de comunion, padre o madre, suegros o yernos, o nueras, nietos o nietas, criados o criadas, que sean de comunion, y llegare el caso de que administrarsele el Santo Sacramento del Altar; en tal caso los Mayordomos o cualquiera de ellos siempre que fueren avisados por parte del tal Cofrade; tengan obligacion de avisar a los Capilleros, y los Capilleros a los Deneros, y los Deneros a los Cofrades de su decena, para que todos acudan a la Catedral, o a la Yglesia Parroquial de San Jaime, si el Cofrade fuera de la Parroquia, para acompañar el Santisimo Sacramento a la casa del tal Cofrade y volverlo a la Catedral, o a la Parroquia de San Jaime, con luces encendidas en las manos, y los Capilleros con sus varas altas, y los Mayordomos con sus cirios gruesos detras de todos los Cofrades del numero, y delante de todos el Clavario y Subclavario con otros cirios gruesos, y sus señales; y en caso de ausencia o impedimento de aquellos, sean dados los cirios gruesos a los otros Cofrades de dicho numero por uno de los andadores; cuyos andadores hayan de asistir a todos los viaticos y entierros, y otros actos de dicho numero; y de la misma manera y en igual forma dichos Mayordomos, Clavarios, Capilleros, oficiales y Cofrades del numero hayan de asistir a todos los entierros de los Cofrades del numero, y de su muger y familias, como está contenido arriba en el presente capitulo. Entendiendo espero y declarando que siempre que muera algun hijo o hijos, nietos o nietas del tal Cofrade del numero que no sea de Comunion y que este en su casa, tengan obligacion dichos Mayordomos, Oficiales y Cofrades de asistir a dicho acto del entierro sin luces, yendo siempre el numero delante y cerca de la cruz que hará el acto en la forma sobredicha.

- Que los Cofrades vean a Consejo siempre que sean llamadas

o convocados por medio de pregon por el Andador.

20-: Asimismo, que todos los Cofrades del numero de la Cinta de Maria Santisima Señora Nuestra, siempre y cuando fueren llamados por los Mayordomos, Capilleros, o Andadores, o de otro modo fueren convocados con pregon por el Andador de dicha Cofradia, precediendo toque de campanas; estén obligados a acudir e ir a los Consejos en la Sala grande del Cabildo de la Catedral, y dar su parecer a lo que se les propusiere con la moderacion posible.

- Oficio de los Capilleros -

21-: Asimismo, que los Capilleros hayan de asistir con las varas todos los sabados del año a las Salves y Letanias que se cantan los sábados a las Viaticos y entierros de los Cofrades del numero y su familia, a todas las procesiones que se hagan por la Catedral o por la Ciudad, en las cuales se llevare la Imagen de Nuestra Señora o su Santa Cinta; y a las primeras y segundas visperas de la fiesta de la Anunciacion de Nuestra Señora y segundo Domingo de Octubre, y misa Mayor, con mucha devocion.

- Oficio del Sacristan -

22-: Asimismo que el Sacristan de dicha Cofradia haya de asistir a todas las Salves del año; a las primeras y segundas visperas, completas y misas mayores de las dos fiestas principales de la Cofradia, y otras que dicha Cofradia hará solemnizar; y a los Aniversarios que se celebraran por las almas de los Cofrades, tanto a los que se fundaran por la Cofradia, como a los que se fundaran por algunos devotos en la Capilla de la dicha Cofradia, adornando con luces el altar de aquella, bien y decentemente, segun la solemnidad de la fiesta; y parar la tumba y adornarla con luces; cuyos dias de los aniversarios hallarà continuados en una tabla dentro de dicha Capilla, que se hará para dicho efecto;

poniendose un sobrepelliz.

- Oficio de los Deneros -

23:- Asimismo, que los Deneros esten obligados a asistir a las primeras y segundas visperas, completas misas de las dos fiestas principales de dicha Cofradia; y a todas las otras fiestas de dicha Cofradia ha-
rá solemnizar, con sus fundas de cirios blancos, que se les daran al principio del año, dando dichos cirios a los Cofrades del numero que se hallaren en dicha Catedral, en el lugar en que se hallaren, para que aquellos tengan luz, del modo que largamente está contenido en el Capitulo 18- que trata de la fiesta de la Cinta de Ntra Señora y otras solemnidades; y asimismo están obligados a dar cirios a los Cofrades del numero en todas las procesiones, viáticos, y entierros; encargando a los Cofrades del numero procuren ponerse en los bancos de las Capillas de la Catedral, para que con mas puntualidad dichos Deneros, puedan cumplir pronto y bien con su oficio; pues estando juntos con luces encendidas moverán mas al pueblo a la devocion de la Santa Cinta de Maria Santisima.

- Oficio de los Andadores -

24:- Asimismo, los Andadores de dicha Cofradia están obligados a asistir con las cotas blancas que se les daran por dicha Cofradia a las primeras y segundas visperas, completas y Misa Mayor de las dos fiestas principales que dicha Cofradia hará solemnizar, y a todas las procesiones que asistirá el numero; y a todos los viáticos y entierros de los Cofrades del numero y su familia, dando los cirios gruesos encendidos a los Mayordomos y Clavarios, en las ocasiones en que se les han de dar; esto es, en las visperas antes de principiar el Magnificat; en las Misas cuando van a comenzar el Evangelio y cuando van a levantar el Santisimo Sacramento del Altar; y en las completas cuando comienzan a cantar el Mune Dimittis etcetera, y en

los viáticos cuando van a salir de la Catedral o de la Parroquia de San Jaime; y en los entierros cuando bajaren el cadaver de la Casa del difunto; y despues recoger dichos cirios y llevarlos a la casa que les sera señalada por los Mayordomos de dicha Cofradia; y asimismo uno de ellos está obligado a hacer los pregones de los fallecidos, tanto si fueren Cofrades del numero, como si lo fueren de gracia; y de sus familias respectivas; y los sábados a las visperas hacer recordar a los Cofrades del numero que rueguen a Dios Ntro Señor por las almas de los Cofrades difuntos; y tambien está obligado a convocar el consejo con pregon público en los lugares acostumbrados de Tortosa, previoteque de una campanilla que se le dará; cuyos pregones haya de hacer tantas cuantas veces se le mandara por los Mayordomos convoque el Consejo de dicha Cofradia; y asimismo dichos dos Andadores están obligados los dias que se habrá de tener Consejo en la Sala del Cabildo de la Catedral, a adornar aquel con bancos de la Yglesia, y acobado dicho Consejo, volver dichos bancos al lugar de donde se habian sacado.

- Oficio de los Cobradores, cuando han de entregar el dinero -

55-: Asimismo los Cobradores de dicha Cofradia están obligados a cobrar; a saber, el uno los anuales y medio anuales de los Cofrades del numero; y los otros dos las limosnas o el dinero de los domingos anuales y medio anuales de los Cofrades de gracia; y dar cada uno de ellos respectivamente a dichos Cofrades cada año el domingo inmediato siguiente a la fiesta de la Purificacion de la Virgen Maria Madre y Señora Ntra una candela blanca a cada Cofrade de las que les darán los Mayordomos; y asimismo los cobradores de los Cofrades de gracia asistan a los viáticos de los Cofrades de gracia y sus familias con una doccha de cirios, y una vara alta, con una señal o medalla; cuyos cobradores de gracia hayan de entregar cada cinco dias las cantidades que hubiesen reunido; y los cobradores de los Cofrades del numero los anuales y medio anuales

quince dias despues de la fiesta de la Anunciacion de la Reyna de los Angeles y Sra Ntra; y dichos Cobradores respectivamente hayan de entregar dichas cantidades en la Caja de la Clavaria, en poder y a presencia de las personas que tendran las llaves de aquellas; continuando en el libro de la Clavaria las fechas y cantidades que entregaran.

- Poder general del Consejo -

-: Asimismo que los Mayordomos, Oficiales y Consejeros que son y por el tiempo fueren, puedan reunirse en los Consejos y hacer deliberaciones y ordenaciones buenas, justas, honestas y santas para la conservacion y aumento de dicha Cofradia y devocion de aquella y puedan hacer pregonar Consejo o Consejos, y tenerlos siempre que les pareciere conveniente, y deliberar en aquel lo que consideraren conveniren utilidad y provecho de dicha Cofradia; y que dichos Consejos no se puedan tener (como arriba se ha dicho) en menor numero de veinte personas, ademas de los Mayordomos, Clavarios y Capilleros; presidiendo siempre dichos Consejos el Muy Rvdo Sor Prior y Canonigo que cada sera deputado para dicha Cofradia por el Muy Rvdo Cabildo de la Catedral.

- Viaticos y entierros del Sr Obispo, Capitulares y otras eclesiasticos.

-: Asimismo han establecido y ordenado, que en los actos de los Viaticos y entierros del Sr Obispo y Capitulares de la Catedral de Tortosa, siendo Cofrades de dicha Cofradia, sean servidos de la misma manera que los Cofrades del numero; y los demas eclesiasticos que sean cofrades de dicha Cofradia sean servidos con cinco decenas de dicho numero, los Mayordomos, Clavarios, Subclavarios y un capillero.

- Como se han de corregir y mejorar los presentes Capitulo e cualquiera de ellos; o remover los inconvenientes o dudas que ocurran acerca de los mismos.

Asimismo, siempre y cuando ocurran algunos inconvenientes o dudas acerca las cosas contenidas en los presentes capitulos u ordenaciones, u otras cosas; se hayan de mejorar, corregir, mudar o quitar dichos capitulos, o hacerse otros de nuevos por el Yltre y Muy Rvdo Cabildo, y Consejo del numero de dicha Cofradia.

- Juramento de dichos Oficiales -

Asimismo han establecido y ordenado, que cada año el lunes inmediato siguiente al segundo domingo del mes de octubre en el cual se celebra la fiesta de la Santa Ginta de Maria Santisima, todos los Cofrades asistan al aniversario general que se celebra por las almas de los Cofrades en la Capilla y Altar de dicha Cofradia; y concluido dicho aniversario se hayan de reunir en Consejo general dentro la Sala Mayor del Muy Rvdo Cabildo, y alli juren los Mayordomos y demas oficiales, q. serán nombrados o de cualquier otro modo elegidos, a Dios Ntro Señor y a Los cuatro Santos Evangelios, que tocarán con sus manos derechas, en mano y poder del Sor Canonigo que dicho Cabildo cada año habrá deputado para dicha Cofradia, de portarse bien y lealmente en su oficio, y en el régimen administracion y buen gobierno de dicha Cofradia, si Dios Ntro Señor les ayuda y sus Santos cuatro Evangelios.

Y nada menos de las cosas arriba contenidas se suplica y humildemente se pide a V. S. Ylma y a vosotras Yltres Reverencias seais servidos in modum concordia conceder y otorgar a dichos suplicantes y con ellos a dicha Cofradia, que se ha de erogir al presente en el modo arriba dicho, las cosas escritas, contenidas y expresadas en los capitulos abajo continuados y escritos; como que todas se dirigen y son del servicio de Dios Ntro Sor Jesucristo, y de la Reyna de los Angeles Maria Santisima, y bien y provecho de las almas de los fieles cristianos; cuyos capitulos y las cosas en ellas contenidas son del tenor siguientes.

- 1.- Primeramente, suplican a V. S. Ylma y Muy Revdo Cabildo sean servidos mandar concederles la Capilla de Ntra Sra del Socorro y Santa Cinta, para que en ella puedan fundar y tener dicha Santa Cofradia bajo dicha invocacion, y hacer las fiestas e iluminaciones a honor y gloria de Ntro Ser Dios Jesucristo y de su preciosissima madre.
- 2.- Asimismo, suplican que en las visperas de los dias de las fiestas de la Anunciacion de Ntra Sra y de la Santa Cinta que se celebra cada año el segundo domingo del mes de Octubre, puedan dichos Mayordomos y Cofrades hacer encantar unas completas con la solemnidad que a ellos bien les pareciere; debiendo pagar a los S. S. Capitulares y demás eclesiasticos que asistiran, como es de costumbre, la limosna que suele darse en la presente Yglesia.
- 3.- Asimismo, suplican que siempre y cuando algunos devotos dejan cantidades para fundar aniversarios, se admitan en cantidad de diez libras para cada aniversario, que dicho Rvdo Cabildo reciba las limosnas de aquellos y sea de su cargo la fundacion, perpetuacion y celebracion de aquellos, como se acostumbra en esta Yglesia en otros aniversarios particulares, señalando el numero de sacerdotes que a dicho Rvdo Cabildo le pareciere que intervengan en ello; entendiéndose sempre y declarando q. siempre y cuando habrá seis aniversarios fundados, sean reducidos, y se haga un aniversario general como se acostumbra.
- 4.- Asimismo se suplica, que el Muy Rvdo Cabildo ponga y nombre un eclesiastico, el cual recoja de ordinario limosnas así en la presente Yglesia como en las demas de dicha Ciudad para Ntra Sra de la Cinta, y que de lo que recogerá y de las ofertas que se harán a dicha Ntra Sra, lleve cuenta y razon que dará cada año a dicho Muy Rvdo Cabildo, como se hace en la Cofradia de Sta Cándida y otras.
- 5.- Asimismo se suplica que a honra y gloria de Dios Omnipotente y de la Virgen Maria y de la Santa Cinta, cada mes del año, perpetuamente, en el

segundo domingo, despues de la Misa Mayor y Oficio de la mañana, se haga procesion llevando la reliquia Santa de la Cinta de la manera y con la vuelta que hace la de Minerva; y que el muy Rvdo Cabildo se señale la distribucion para dicho Rvdo Cabildo y Rvdo Clero, como bien visto le sea, por razon de dicha procesion; y que aquella le pague dicho Cabildo de lo que recogerá de limosnas con dicho plato; y si acaso se lo que se recoge con dicho plato no fuere suficiente para dicho gasto de las procesiones, la Cofradia se ofrece a suplirlo y pagarlo.

6--: Asimismo se suplica que en los dias de la Anunciacion y domingo segundo de octubre por la mañana, y a la tarde de cada uno de dichos dias a completas, el Sacristan de dicha Cofradia pueda ir con un plato recogiendo limosnas para la Cinta; y lo que recogerse sea para dicha Cofradia.

7--: Asimismo se suplica que dicha Cofradia pueda tener un cepillo arriado a un pilar de dicha Capilla, del mismo modo que está el del S. Smo Sacramento y el del nombre de Jesus, con su cerradura y llave, y que la llave haya de estar dentro la Caja de la Clavaria; cuyo cepillo se ha de abrir a presencia y de voluntad del Sr Capitular que será Prior y Canonigo de dicha Cofradia; y lo que se recogerá de dicho cepillo sea de dicha Cofradia y se anote en dicho libro de la Clavaria.

8--: Asimismo se suplica que en las fiestas arriba dichas, y en los doce domingos en que segun arriba se ha dicho habrá procesion, y en otros dias si le pareciere conveniente a dicho Sr Prior y Canonigo, puedan dichos Cofrades poner una mesa en el lugar que por dicho Sr Prior y Canonigo le será designado para apuntar los Cofrades que quisieran serlo de gracia de dicha Cofradia.

9--: Asimismo se suplica que cada año en el segundo domingo de octubre que es la fiesta propia de dicha Cinta Sagrada, el Sr Obispo con sus asistentes que le sea correspondiente la enseñe al pueblo, y si dicho Sr Obis-

de no quisiere o no pudiere, entonces se enseñe por uno de los S. I. Capitulares a maioribus con Diacono y Subdiacono despues de la missa en el pulpito de dicha Cathedral, sacandola del relicario para que la Reina de los Angeles sea venerada.

10-: Asimismo suplica, atendido el consentimiento de Mn Gabriel Vallés, Notario, de quien es la sepultura de dicha Capilla, que les da facultad y permiso para poder hacer y construir una sepultura a costas de dicha Cofradia en otro lugar, segun por el Muy Rvdo Cabildo será designado para dicho Mn Vallés y los suyos; y que hecho aquel y la traslacion de los restos, la expresada sepultura de dicha Capilla sea para dicha Cofradia y Cofrades de aquella que quieran ser sepultados en ella.

11-: Asimismo se suplica a S. S. Ylmo y Muy Rvdo Cabildo, sean servidos -suplicar a Su Santidad que la presente Cofradia sea agregada a la de la Santa Resurreccion de Roma, supuesto que la Universidad (Municipio) de la presente Ciudad se ha ofrecido a hacer lo mismo.

Quyo escrito presentado junto con los Estatutos y Capitales preinsertos desde luego el Ylmo y Rvdo Sr Obispo de Tortosa, y los Ilustres y Muy Rvdos Capitulares arriba nombrados, unanimes y conformes y respondiendo verba discreta verba, digeron; que todas y cada una de las cosas contenidas tanto en el escrito presentado como en dichos Estatutos y Capitales in eorum concordiis, son en honor de Dios Omnipotente y de su divina madre la Virgen Santissima, y para aumentar la devocion de los fieles y al culto divino, y en sufragio de las almas; y por ello las admitian, consentian, aceptaban, alababan, ratificaban y confirmaban, y prometian guardarlas de verba ad verbum en cuanto pertenecan respectivamente a los mismos Sr Obispo y Cabildo de Tortosa, como arriba está expresado; y al mismo tiempo el Ylmo y ~~Rvdo Sr Obispo de Tortosa~~ por las causas predichas y otras, interes-

so su autoridad y decreto a todas y a cada una de las cosas expresa-
das para su debida egecucion. Y a fin de que la Cofradia arriba fun-
dada pueda funcionar desde luego y no carezca del debido servicio,
nombró y eligió segun la forma contenida en los Estatutos arriba in-
sertos para oficiales y ministros de dicha Cofradia por el presente
año que concluirá el segundo domingo del mes de octubre proximo veni-
dero, a los transcritos, cuyos nombres, apellidos y oficios estaban con-
tinuados en cierta nota escrita por S. S. Ylmo entregada a mi el exe-
presado e infrascripto Notario y Escribano, y por mi allí mismo leida
y publicada; la cual es del tenor siguiente. Nombres y apellidos de
las personas que S. S. Ylmo nombra para dicho año-----

-----Cuyas antedichas cosas practicadas, dichas, hechas y continuadas
como aqui se expresa; en seguida dicho Ylmo y Rvdmo Sr Obispo y los Y.
Canonigos Capitulares, con asistencia de los nombrados S.S. Procuradores de
tosa y de los demás arriba dichos, llevando cirios blancos encendidos, salio
procesionalmente de dicha Sala Mayor del Cabildo con la cruz levantada; y
grande gozo, devocion y solemnidad; y asistiendo a todo esto quasi todos los
sacerdotes de dicha Catedral de Tortosa; se dirigieron con acompañamiento y con-
sorcio de todo el pueblo al Altar Mayor de dicha Catedral, que estaba muy ador-
nada e iluminada, cantando el cantico Magnificat anima mea dominus; y allí en se-
ñal de alegría; arrodillados, tocando las campanas de dicha Yglesia y el organo,
acompañados de los cantores, fué cantado el Te Deum laudamus por dicho Sr O-
bispo, los S.S. Capitulares y los otros predichos Sacerdotes, dando solemnemente gra-
cias a Dios Ntro Sr, y a su siempre bienaventurada madre la Virgen Maria. Y final-
mente, estando todos presentes, fué dado por dicho Ylmo Sr Obispo la bendic-
cion episcopal en la forma acostumbrada.

De todo lo cual se requirió al infrscrito Notario se levantase la presente
que firmaron etcetera etcetera.....